



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

1

**RESOLUCIÓN N° 620-2024-MINEM/CM**

Lima, 13 de agosto de 2024

**EXPEDIENTE** : "SEBASTIAN I", código 01-01979-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : William Benjamín Martínez Ríos  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SEBASTIAN I", código 01-01979-23, se tiene que fue formulado el 02 de agosto de 2023, por William Benjamín Martínez Ríos (apoderado común) y José Luis Molina Linares, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Por Informe N° 9071-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "SEBASTIAN I" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "PARENTEII", código 01-02424-22, precisándose que no existe área disponible, por lo que se adjunta el plano de superposición que obra a fojas 22. Asimismo, se advierte que el área peticionada se superpone en forma total a la zona arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11785-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de octubre de 2023, señala que, estando a lo observado por la Unidad Técnico Operativa, procedió a revisar el expediente del derecho minero "PARENTEII", advirtiendo que éste fue formulado el 12 de setiembre de 2022 y se encuentra vigente. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a cancelar el petitorio minero "SEBASTIAN I".
4. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena cancelar el petitorio minero "SEBASTIAN I".
5. Con Escritos N° 01-007839-23-T, de fecha 01 de diciembre de 2023, y N° 01-001042-24-T, de fecha 22 de febrero de 2024, William Benjamín Martínez Ríos, en su condición de apoderado común, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023.
6. Mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del petitorio minero "SEBASTIAN I" al Consejo de



**RESOLUCIÓN N° 620-2024-MINEM/CM**

Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000287-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 12 de marzo de 2024.

7. Con Escrito N° 3799379, de fecha 30 de julio de 2024, el recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Por quince años continuos viene realizando trabajo minero, por lo que desea regularizar dicho trabajo y continuar con el proceso de formalización.
9. El petitorio minero "SEBASTIAN I" se encuentra fuera del núcleo de la zona arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, por lo que requiere proseguir con su evaluación.
10. Al revisar el expediente del precitado petitorio minero en la página web del INGEMMET, se verifica que el derecho minero "PARENTEII" no existe, sólo se observa que otros derechos mineros lo rodean y que éstos han sido formulados posteriormente.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, que declara la cancelación del petitorio minero "SEBASTIAN I" por encontrarse totalmente superpuesto al derecho minero prioritario y no presentar área disponible, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
14. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro



**RESOLUCIÓN N° 620-2024-MINEM/CM**

de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

15. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o gobierno regional, ordena la cancelación del petitorio.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9071-2023-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió que el petitorio minero "SEBASTIAN I", formulado el 02 de agosto de 2023, se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario vigente "PARENTEII", precisándose que no se observa área disponible.

17. Al haber sido formulado anteriormente el derecho minero "PARENTEII" (12 de setiembre de 2022), resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "SEBASTIAN I" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario antes mencionado, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

18. Sobre lo indicado en los puntos 8 a 10 de la presente resolución, se debe precisar que si bien es cierto que, en el Informe N° 9071-2023-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa también observó que el petitorio minero "SEBASTIAN I" se encontraba totalmente superpuesto a la zona arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca; también lo es que, en el caso de autos, la Unidad Técnico Normativa, a través del Informe N° 11785-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se pronunció por la cancelación del citado petitorio minero, teniendo en cuenta la superposición advertida en el momento de su formulación, respecto al derecho minero prioritario "PARENTEII".

19. De otro lado, cabe señalar que el proceso de formalización minera integral se encuentra regulado por los requisitos y plazos establecidos en la normativa minera, por lo que corresponde al recurrente su observancia y cumplimiento.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por William Benjamín Martínez Ríos contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



**RESOLUCIÓN N° 620-2024-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por William Benjamín Martínez Ríos contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHI ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)